

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A  
CONTRA LA SOCIEDAD C.M.S.P INVERSIONES & CIA S.C.A Y EL SEÑOR  
CARLOS EDUARDO SANTOS OTALORA.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00059-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Presenta el Banco de Occidente S.A. demanda ejecutiva contra la sociedad C.M.S.P Inversiones & Cia S.C.A y el señor Carlos Eduardo Santos Otalora, por el impago de los valores consignados en el pagaré No180-108499 de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor y los respectivos intereses.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra la sociedad C.M.S.P INVERSIONES & CIA S.C.A y el señor CARLOS EDUARDO SANTOS OTALORA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$569.855.429) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 180-108499.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 10 de abril de 2023 por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 34.254.931).

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**CUARTO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

|                                                      |                                                |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO<br>DE SANTA MARTA |                                                |
| Por estado No.                                       | de esta fecha se notificó el<br>auto anterior. |
| Santa Marta, 12 de marzo de 2023.                    |                                                |
| Secretaria, _____.                                   |                                                |